



XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO

ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E.-

La que suscribe MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO Diputada Propietaria representante del IV Distrito Electoral e Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por el numeral 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el artículo 101, fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL NUMERAL 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objeto garantizar el derecho humano al agua a través del establecimiento de la obligación del Estado de la elaboración de un "Plan Estatal Hídrico" y la formulación de una política pública que sirva como instrumento rector para el mejor aprovechamiento del agua en nuestra entidad federativa.





XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En mérito de lo anterior, pongo a la consideración de las Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo sexto que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para su consumo personal y doméstico de forma personal, suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Además dispone que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación ciudadana para la consecución de dichos fines.

También al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas; la Organización Mundial de la Salud; la Asamblea General de las Naciones Unidas; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 11 y 12); el apartado h) del párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y el apartado c) del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño; reconocen el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano imprescindible para la realización y disfrute de otros derechos como la vida, la salud y la alimentación.



Dip. Milena Paola Quiroga Romero IV DISTRITO



XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Estas disposiciones obligan a los Estados parte de dichas instancias e instrumentos internacionales (como es el caso del Estado Mexicano), a garantizar que los habitantes de su jurisdicción tengan el acceso y disfruten de este derecho fundamental.

A nivel local, el párrafo sexto de la Constitución Política del Estrado Libre y Soberano de Baja California Sur, replica en su contenido normativo lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 4° Constitucional, lo que reafirma la obligación del Estado de tutelar este derecho humano, a través del acceso a un suministro necesario y a no ser objeto de cortes arbitrarios del mismo o a la no contaminación de los recursos hídricos, así como a proveer un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población igualdad de oportunidades en su disfrute.

Situación que implica al Poder Legislativo al realizar las acciones legislativas en el ámbito de su competencia para la protección de este derecho.

II.- PROBLEMÁTICA GENERAL. El agua es un recurso natural limitado, un bien necesario para vivir dignamente y condición previa para la realización de otros derechos humanos, ya que su suministro debe realizarse prioritariamente a satisfacer necesidades de consumo personal y doméstico antes que algún otro fin, sin perder de vista que sus diversos usos, como en el caso de la agricultura, es indispensable para la generación y suministro de alimentos.



Dip. Milena Paola Quiroga Romero IV DISTRITO



XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Por ello, el agua es uno de los recursos naturales más preciados, ya que como se señaló en el párrafo anterior, es la base del desarrollo humano y fundamental para alcanzar la satisfacción de las necesidades elementales de toda sociedad.

Hoy en día, en el caso de nuestro Estado, existen diversos factores que inciden el desabasto del agua, como lo son el crecimiento demográfico, la sobreexplotación con fines de uso agrícola, industrial y comercial, así como la falta de aprovechamiento de las aguas superficiales, por lo que el agua subterránea ha constituido la principal fuente de provisión.

Además que nuestro Estado por su situación geográfica presenta características muy particulares, que desfavorecen la infiltración y por tanto la no recarga de nuestros mantos acuíferos.

A lo anterior se suma el crecimiento desordenado de nuestras poblaciones, sin contemplar el drenaje pluvial ni las corrientes que cruzan las zonas que se están urbanizando, ni la realización de medidas de mitigación que protejan de escurrimientos súbitos, como en el caso de las tormentas tropicales y huracanes, como son presas, obras de infiltración, canalización y conducción, que no se han realizado, por la falta de un Plan Hídrico.





XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

No se cuenta con un plan o una política pública local que favorezca el aprovechamiento de las aguas superficiales, a través de la generación y construcción de infraestructura hidráulica que pueda contribuir para abatir el déficit de los acuíferos, y obras de conservación de suelos y agua, para controlar escurrimientos y erosión.

Sin pasar por alto que nuestro clima es muy seco en el 92 por ciento del territorio, según datos del INEGI, y es de todos conocido que nuestro estado de Baja California Sur en el contexto nacional es en el que se registra la menor precipitación pluvial promedio por año, encontrándose la media entre los 160 y 190 milímetros anuales; lo que provoca según datos de la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado, el 54 por ciento de los acuíferos mantengan un importante déficit entre la recarga y la descarga de agua, sobre todo los de los municipios de La Paz y Los Cabos que abastecen a más del 60 por ciento de la población;

III.-PROPUESTA. Como se observa, el problema del agua en Baja California Sur, es complejo y requiere soluciones inmediatas a través de la implementación de una debida planificación y la elaboración de políticas públicas serias, responsables y de largo alcance que nos permitan frenar el grave deterioro hídrico que hoy vivimos y que, hay que decirlo, hoy frena la viabilidad de muchas actividades humanas.

En esta tesitura se requiere la construcción a nivel estatal de un "Plan Hídrico", basado en una política pública de largo plazo, de cuando menos a 25 años, que trascienda los gobiernos y las siglas partidistas, en el cual, se contenga por lo menos lo siguiente:





XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- Política de Infraestructura;
- La construcción de obras hidráulicas como presas, represos, ollas de agua,
 gaviones, que permitan la recarga de nuestros mantos acuíferos.
- La optimización de la red de distribución y la generación de políticas alternativas de uso de agua: desalación y reciclada.
- Cultura del agua.
- Reingeniería normativa y administrativa de las instituciones relacionadas con el agua y su servicio a la comunidad;

En virtud de lo expresado anteriormente es que considero proponer que se adicione a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la obligación de que el Estado expida un "Plan Estatal Hídrico" y se diseñe una política pública particular dirigida a la generación de estrategias, acciones, estudios, proyectos, ejecución, rehabilitación, mantenimiento y ampliación de obras de desarrollo urbano e infraestructura hidráulica se lleven a cabo considerando que estas permitan la recarga de los acuíferos, aprovechamiento del agua de precipitaciones, protejan a la población de eventos hidrometeorológicos catastróficos, abatan el déficit creciente que enfrentan las zonas urbanas del vital líquido, la optimización de la red de distribución y la generación de políticas alternativas de uso de agua: desalación y reciclada, así como el fomento de la cultura del agua.



Dip. Milena Paola Quiroga Romero IV DISTRITO



XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Con esta propuesta es mi intención que se creen las condiciones para que se garantice el acceso al agua presente y futuro a través de una debida planeación a largo a plazo que considere el aprovechamiento del agua de manera integral en el Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente las Legisladoras o Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMA EL PARRAFO SEXTO DEL NUMERAL 13 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se **REFORMA** el párrafo sexto del numeral 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

13.- . . . (Igual).

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizara este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la





XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. El Estado deberá elaborar un Plan Estatal Hídrico, de largo plazo, el cual deberá ser considerado en el Plan Estatal de Desarrollo. La política pública del Estado en materia hídrica deberá estar orientada a generar estrategias, acciones, elaboración de estudios, proyectos, ejecución, rehabilitación, mantenimiento y ampliación de obras de desarrollo urbano e infraestructura hidráulica que permitan la recarga de los acuíferos, el aprovechamiento del agua de precipitaciones, que protejan a la población de eventos hidrometeorológicos catastróficos, y abatan el déficit de agua creciente que enfrentan las zonas urbanas, y consideren la optimización de la red de distribución y la generación de políticas alternativas de uso de agua: desalación y reciclaje, así como el fomento de la cultura del agua en la población. Este plan el Estado deberá elaborarlo con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones y cámaras empresariales, especialistas, universidades públicas y privadas y la sociedad en general

. . . (Igual).

A.- . . . (Igual).

B.- . . . (Igual).

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrara el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- El Plan Estatal Hídrico deberá ser elaborado en un plazo que no exceda de 120 días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto.

DADO EN PALACIO LEGISLATIVO, SALA DE SESIONES "GRAL. JOSE MARIA MORELO Y PAVON" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO